

se acreditan con los informes de Registro Inmobiliario y Catastro Parcelario.-No es verdad que el actor se hizo cargo de la totalidad de la propiedad, pues indivisamente les fue cedida por ANTICIPO DE HERENCIA, debidamente registrada.-Todo ello consta en el Juicio: "GONZALEZ LIZARRAGA JUANA Y ROGELIO ALONSO MALDONADO-S/SUCESION"- Expte.Nº: 2063/12; el que se tramita ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la IIIº Nominación, de este Centro Judicial de Concepción; donde se dictó la Declaratoria de Herederos; mediante la cual, fueron declarados Legítimos Herederos: Blanca Jesús Alonso; Francisco Miguel Alonso; Juana Hylda Alonso; Rogelio Marcos Alonso; Rosa Soledad Alonso; José Antonio Alonso y Juan Fulgencio Alonso. Dicha Litis desde ya ofrezco como prueba.- / NO es verdad que le Cedieron los hermanos, incluida mi representada, o cuatro de los hermanos al ahora Actor, mediante Boleto de Compraventa, como aduce en la Demanda, lo que a cada uno le correspondía, de ser así el Boleto de Compraventa esta prescripto (Año 1984) y así pido se lo considere.-

Por otra parte en concordancia con lo prescripto por los arts. 1618; 2293; 2299, 2362; 2304; 2368; y cc.del Código Civil y Comercial, toda Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios debe realizarse por Escritura Publica.-

No es verdad que el actor intervertio el título de heredero copropietario y/o co-poseedor por el de título de dueño del cien por cien / (100 %) de la propiedad.-Si es verdad, que la mayoría de los hermanos por razones de trabajo, se trasladaron a la Pcia. de Mendoza; pero desde allí impartieron convenios verbales, sobre la administración de la propiedad e indicándoles a su hermana: Rosa Soledad Alonso, la cual vivía en la zona; enviándole dinero en forma bimestral para el pago de los impuestos inmobiliario y tasa comunal. La misma falleció, se tramita el Sucesorio, en igual Expte. De sus padres; siendo los herederos de la Sra.: Rosa Soledad ALONSO, tres hijos mayores de edad, que residen en Concepción.-

Dándole a su hermana y también al actor las facultades para que realice los actos de administración y últimamente para que, por razones de su salud, lo cediera en arrendamiento y locación. Todo esto con la anuencia de que extraído los gastos, las ganancias sean divididas entre todos los herederos.-

ASI se solicitó en la Audiencia de Mediación, de la presente Litis.-

Desacredito las actuaciones notariales N°: 00808869 y 00811300 que acompaña el actor; como así también a los testigos de complacencia y con parentesco, que firman sus declaraciones; ya que fue una actuación personal sin control de legalidad.-

V.S. cabe destacar que en razón de los informes obrantes en autos autos la propiedad motivo de esta Litis, de los autos del rubro, es indivisa y los titulares son herederos de los originarios propietarios en consecuencia a las disposiciones sucesorias son de su aplicación y así el art. 2280 dice: "que los herederos gozan de los mismos derechos y acciones que el causante, no hay renunciaciones sino no lo es por escritura pública" (art.2286 y 2299) y en su caso lo que el actor realizo en nuestro nombre y en el suyo propio, es una gestión de negocios.-El actor actuó como Administrador beneficiándose en forma exclusiva de los frutos del bien inmueble. Debe tenerse en cuenta que la acción de partición es imprescriptible (art.2368).-

Por otra parte y siendo que la propiedad pertenece en condominio a todos los herederos lo que un condómino realice beneficia a todos los condóminos y se entiende que existe un convenio de uso y que no requiere autorización para realizar mejoras siendo el pedido de partición imprescriptible (arts. 1987; 1989; 2368; 1997 cc.del C.C.y Com.).-

Cambiando la óptica del derecho en materia de Prescripción Adquisitiva-art.1897 del C.C.y C. declara que es la Prescripción Adquisitiva diciendo el art. 1901 que el heredero continua la posesión del causante; art.1915 que nadie puede cambiar la especie de su relación de poder ante el bien más aun cuando hubo convenios. Que sea el actor por vivir en esta Provincia, el que realice los actos de administración, no implica poderío exclusivo.-

De haber tenido la intención de ceder se lo hubiera realizado por Escritura Pública y no por Boleto de Compraventa, HOY PRESCRIPTO.-

De las pruebas que menciona el actor debe valorarse como inoficiosas ya que habla de Impuestos Comunales, cuando solo son contribuciones. El pago de Agua para riego se entiende que lo puede hacer el actor en nombre y representación de todos los herederos o en su caso el arrendatario por lo que se descalifica como acto posesorio. El actor actuó como administrador, así se convino y como hermanos que son lo hicieron

verbal o telefónicamente. Con ese carácter el actor realizó actos para los cuales conto con la aprobación de todos los herederos (art. 2353 C.C.yC.).-

V.S. los herederos son continuadores de la posesión que detentaba el/los causantes que en este caso les fue cedida a los hijos como ANTICIPO DE HERENCIA; esto lo reconoció el actor; en Audiencia de Mediación, en esta misma Litis; pero lejos de manifestar que actuó en nombre de todos los co-herederos, pretende ahora escriturar a su nombre toda la propiedad. Todos los temas a dilucidarse deben serlo ante el Juicio Sucesorio; que por su fuero de atracción, debería actuar inclusive ante el "supuesto" derecho del actor de reclamar una Cesión de Acciones y Derechos, por escritura Pública (lo que solicito en la Mediación) o si lo considera la escrituración en base al prescripto Contrato de Compraventa que aduce V.S. el actor carece de "animus dominis" en la mediación pidió que le cedieran la parte de cada heredero y que no tenía dinero para depositar el monto del arriendo. O sea reconoció que está administrando por todos los herederos y que es el derecho legítimo de todos los hermanos.-

Es relativo la detentación del corpus y si dispone de la administración de todo el bien, lo hace como co-heredero y beneficia a todos. Es pública la posesión, en cabeza del actor que nos representa, ya que es una propiedad indivisa. Es continua pues la partición, es imprescriptible y como herederos son propietarios de una porción indivisa (los hermanos Alonso).Es ininterrumpida por decisión de todos los herederos.-

Así las cosas si hay temas para dilucidar no es por la vía de la Prescripción Adquisitiva, sino por vía del Juicio Sucesorio, en razón de que existe dos co-herederos fallecidos, que lo representan su cónyuge y dos hijos; por uno y el segundo fallecido son representado por tres hijos.-

V-OFREZCO PRUEBAS:

Ofrezco como pruebas en los presentes autos:

a)-Los autos caratulados: Juana Rosa González Lizárraga y Rogelio Alonso Maldonado-S/Sucesion-Expte.Nº: 2063/12; el que se tramita ante el Juzgado de Familia y Sucesiones: IIIº Nominación, de este Centro Judicial Concepción.-Pido se Oficie al Sr. Juez de Flia y Sucesiones de la IIIº Nominación; a fin de que conceda en préstamo los autos; siempre que su

estado lo permita; cuando la presente Litis se encuentre en periodos de prueba; o cuando V.S. considere oportuno su consulta.-

b)-Informe de Situación dominial de Registro Inmobiliario de la Pcia. de Tucumán.-En dos fojas; original y copia.-

c)-Acta de Cierre de Mediación, sin Acuerdo. En dos fojas.-

d)-Poder Gral. Para Juicios otorgado por la SRA. JUANA HILDA ALONSO. En ocho fojas.-

e)-Escritura Pública N°. 341, de Anticipo de Herencia, otorgada por Rogelio Alonso Maldonado, a favor de sus siete (7) hijos legítimos; con fecha: 19/04/1974; ante Escribanía de Domingo Minniti. En diez (10) fojas.-

f)-Pido se Oficie al Director de Catastro Parcelario de la Pcia. a fin de que indique si los planos de mensura presentado por el actor, se encuentra aprobado, empadronado e inscripto, acompañándose copia del mismo. Asimismo informe y remita copia de planos anteriores existentes y pertenecientes al inmueble en cuestión, en la presente Litis.-

Por todo lo expuesto, a V.S. SOLICITO:

1)-Me tenga por apersonado, en el carácter invocado, por parte, por constituido domicilio legal y por cumplido recaudos legales: bonos profesionales e Impuesto de justicia y copia autenticada de Poder, en dos fojas.-

2)-Se resuelva el pedido de Ampliación de plazo procesal.-

3)-Se tenga por ofrecida las pruebas.Se glose en autos y se adjunte las copias para traslado.-

4)-Oportunamente se rechace la Demanda, con expresa imposición con costas, a cargo del actor.-

PROVEER DE CONFORMIDAD.-

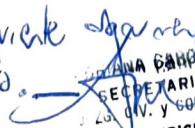
POR SER JUSTICIA.-


DRA. EVA FOJAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. 706.2086 CAT
MOL. 110.193 F873
MAT. PROC. 1991 CAS

MA. 08 OCT 2019 09:34

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adjunto la siguiente documentación en Hoja 1 de actuación anexa.


JUANA BAHIANA CASELLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Alonso, En ochre rojo
f) Poder judicial con intervención de JUANANA

6) Acusación por parte de Antipio de haberse otorgado
por Rogelio Alonso Maldonado, a favor de sus hijos legítimos, en
fecha: 19/04/1974, ante Escribano de Domingo Minuti, folios 100, 101.

7) Pido se Oficie al Director de Catastro, para que se
fin de que indique si los datos de mensura presentados por el actor se
encuentran aprobados, empujando a instancia de comparendo, dándose copia del
informe. Asimismo informe y remita copia de los datos existentes y
pertinentes al inmueble en cuestión, en la presente causa.

Por todo lo expuesto, a V.S. SOLICITO:

1) Me tenga por acreditado, en el carácter invocado, por
por constituido domicilio legal y por cumplido requisitos legales;
como profesionales e impuestos de justicia y copia autenticada de poder,
en dos fejes.

- 2) Se resuelva el pedido de Ampliación de plazo procesal.
- 3) Se tenga por ofrecida las pruebas que se alegan en autos y se
junte las copias para traslado.
- 4) Oportunamente se rechace la demanda, sin expresa
imposición con costas, a cargo del actor.

PROVEER DE CONFORMIDAD.
POR EL JUEZ.



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: ALONSO JUAN FULGENCIO S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- Expte. N° 881/13

Adjunta copias simples de poder en (04) fs, copias simples en (08) fs, (01) juego de copias para traslados en (17) fs y (01) sobre que contiene lo siguiente: acta de cierre sin acuerdo parcial en (01) fs, copias certificadas por escribano público Domingo Minitti en (04) fs con copia simple en (01) fs, copia fiel de detalle del registro inmobiliario en (02) fs. CARGO: MARTES 08 DE OCTUBRE DEL 2019 - HS 09:34 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL II° NOMINACION.-




GABRIELA CAROLINA DABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CASILLERO N° 7

414
5645

ESCRIBANIA DE REGISTRO

DE

DOMINGO MINNITI

ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL

TESTIMONIO

DE

Escritura de ANTICIPO DE HERENCIA

Otorgado por ROGELIO ALONSO MALDONADO

A favor de ROSA SOLEDAD ALONSO DE HERNANDEZ y OTROS.-

Escritura No. 341

Folio 928

Año 1974

OFICINA: ESPAÑA 1355 - TELEF. 1772

CONCEPCION - (TUCUMAN)



FOLIO NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO

928

Nº 341

ANTICIPO DE HERENCIA OTORGADO POR EL SR. ROGELIO ALONSO, ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO
MALDONADO, A FAVOR DE SUS HIJOS: ROSA SOLEDAD ALONSO DE HERNANDEZ, Y OTROS. - AVALUACION: \$12.077.-

En la Ciudad de Concepción, segundo distrito del departamento de Chichigasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a diecinueve días de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Domingo Minniti, escribano público, titular del Registro número siete, comparece el señor ROGELIO ALONSO MALDONADO, español, con C.I. Nº 104.461, expedida por la Policía de Tucumán, nacido el 2 de octubre de 1907, domiciliado en el lugar denominado El Molino, de este departamento de tránsito en esta, agricultor, manifestando que es casado en primeras nupcias, hábil y de mi conocimiento, doy fé y dice: Que con fecha 24 de abril de 1935 - , ha contraído matrimonio en esta Ciudad de Concepción, con doña JUANA ROSA GONZALEZ, según acta que se registra bajo el número: 28 , folio: 124, del tomo: 32 del libro de matrimonio correspondiente. Que de la unión conyugal nacieron los siguientes hijos legítimos: A) ROSA SOLEDAD ALONSO DE HERNANDEZ, argentina con L.C. Nº 2.056.898, nacida el 2 de febrero de 1936; B) BLANCA JESUS ALONSO DE VARGAS, argentina, con L.C. Nº 2.789.530, nacida el 15 de Octubre de 1937 - ; C) JOSE ANTONIO ALONSO, argentino, con L.E. Nº 7.005.166, nacido el 10 de junio de 1939, D) ROGELIO MARCOS ALONSO, argentino, con L.E. Nº 7.005.972, nacido el 11 de Set. de 1940, F) JUANA HYEDA ALONSO DE FERNANDEZ, argentina, con L.C. Nº 4.446.405, nacida el 3 de junio de 1942; G) FRANCISCO

ACTUACION NOTARIAL

MIGUEL ALONSO, argentino, nacido el 5 de julio del año 1946, y II) JUAN FULGENCIO ALONSO, argentino, nacido el 27 de julio de 1948, con L.E.N.º 8.096.428 - Que por este acto viene a realizar el anticipo de herencia de sus bienes de conformidad a las disposiciones del Código Civil, en especial de los artículos tres mil quinientos catorce, tres mil quinientos doce y tres mil quinientos veinticinco, la que debe considerarse voluntad firme e irrevocable del comprareciente. - En consecuencia CEDE Y TRANSFIERE en el carácter de anticipo de herencia a sus hijos Rosa Soledad Alonso de Hernandez; Blanca Jesus Alonso de Vargas; Jose Antonio Alonso Rogelio Marcos Alonso; Juana Hylda Alonso de Fernández; Francisco Miguel Alonso y Juan Fulgencio Alonso, la nuda propiedad, sobre un inmueble de su legítima pertenencia, con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, Ubicado en el lugar denominado "El Molino", segundo distrito del departamento de Chicligasta, compuesto de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS de Norte a Sud, por DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS de Este a Oeste, lindando: al Norte, Sud y Oeste, con Tomasa Veneranda Alderete de Díaz y al Este con propiedad del Ingenio La Corona. - Y SEGUN CATASTRO: Empadronado a nombre de: MALDONADO ROGELIO A. LINDEROS; N: Faustino Fernández; S: Faustino Fernández; E: Cia. Azuc. Argentina; O: Faustino Fernández. - Medidas: 253 X 583mts.; Superficie: 14.7496 m2. - NOMENCLATURA CATASTRAL: Padron: 55960; Mat. N.º de Orden: 28977/56; C. I.; S. E.; M. o L. 549; Parcela 205. - LE CORRESPONDE, al señor Rogelio Alonso Maldonado, el inmueble

FOLIO NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE

929



ble descripto, por compra que le hizo a la señora Tomasa Veneranda Al-
derete de Díaz, encontrándose en el mismo estado civil actual, según es-
critura numero 22, de fecha 31 de enero de 1936, por ante el escribano
don Jose G. Díaz, en reemplazo de don Luis Hernandez, cuyo dominio se ano-
tó en el libro 56, folio 181, Serie B, del departamento de Chicligasta,
con fecha 9 de Marzo de 1936. DE LOS CERTIFICADOS, que se archivan bajo
el número de esta escritura en el cuerpo de minutas respectivo resulta
lo siguiente: Del expedido por el Registro Inmobiliario número: 03103, el
que copiado literalmente dice así: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 3 de abril de
1974. - Hora 0: CERTIFICO, que el dominio consta inscripto en la forma ex-
presada y lo deslindado no registra embargos, hipotecas, restricciones
interdicciones ni otros derechos reales. No existen anotadas inhibiciones
por las personas mencionadas en la solicitud. - Fdo. Jose Benedicto Laurant
Registrador Registro Inmobiliario". - Del expedido por la Dirección Gene-
ral de Rentas, que el inmueble no adeuda suma alguna por Contribución
Directa hasta el segundo sequestre del corriente año inclusive, según
certificado número: 396, de fecha 3 de abril del año en curso, donde cons-
ta Avaluado en la suma de DOCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS. - No adeudando
además Impuestos Comunales, Riego ni de Vialidad por cuotas vencidas. -
El señor Rogelio Alonso Maldona, transmite a sus hijos, todos los dere-
chos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el mismo, para que
dispongan como legítimos dueños en mérito al presente título, obligando.

ACTUACION NOTARIAL

se a responder por la evicción saneamiento y vicios redhibitorios con
forme a derecho.-Aclarando el señor Alonso que el inmueble descripto
no esta ocupado por arrendatarios, y presenta el Certificado de Empadro
namiento, del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecua
ria, ley 18.033, expedido por la Dirección General Impositiva, donde consta
que el Inmueble Padron: 55960, tiene una avaluación total de Treinta
y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos con setenta y dos centavos
siendo su número de Inscripción en la mencionada repartición el: 2312-
941-8, para tal fin.-Hago constar que se ha dado cumplimiento al Impues
to a la Transmisión Gratuita de Bienes, en dicha gestión se obtuvo el
siguiente resultado el que es copiado literalmente: "San Miguel de Tucumán,
29 de Enero de 1974.-Sr. Escribano: La presente operación no está su
jeta al Impuesto a la Trasmisión Gratuita de Bienes, atento a que el mon
to trasmitido se encuentra comprendido en el límite de exención esta
blecido por el articulo 1º inc. a) y b) del Decreto Ley 3701 modificato
ria del art. 13 de la Ley 2652 t.o. 1965.-Saludo a Ud. atte.-Fdo. Dr. Rene
Mario Goane.-Jefe Dpto. A cargo de la Fiscalía de Estado".-PRESENTE, en
este acto; la señora ROSA SOLEDAD ALONSO DE HERNANDEZ, argentinos, con L.
C. N° 2.056.898, nacida el 2 de febrero de 1936, domiciliada en El Molino,
de este departamento, sin profesión, manifestando que es casada en prime
meras nupcias con don Francisco Hernandez; el señor FRANCISCO MIGUEL A-
LONSO, argentino, con L.E. N° 8.059.176, nacido el 5 de julio de 1946, domi-

R. M. Goane

Alv. v. St.



FOLIO NOVECIENTOS TREINTA

930

2 mm

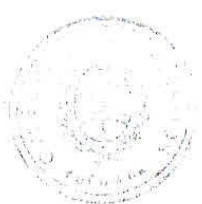
Vº 828534

ciliado en el mismo lugar que la anterior, estudiante, manifestando que es casado en primeras nupcias con doña Marta Gladys Rojas y JUAN FULGENCIO ALONSO, argentino, con L.E.Nº5.396.428, nacido el 27 de julio de 1948, domiciliado en el mismo lugar del anterior, agricultor, manifestando que es de estado civil soltero, quienes concurren por sus propios derechos, haciendolo además el señor Juan Fulgencio Alonso, en nombre y representación de sus hermanos; señor JOSE ANTONIO ALONSO, argentino, con L.E.Nº7.000.166, nacido el 10 de junio de 1939, casado en primeras nupcias con doña Francisca Gabriela Cabrera; señor ROGELIO MARCOS ALONSO, argentino, con L.E.Nº7.005.972, nacido el 11 de set. de 1940, casado en primeras nupcias con doña Isabel López; y señora BLANCA JESUS ALONSO DE VARGAS, 1937 argentina, con L.C.Nº2.789.530, nacida el 15 de octubre de/casada en primeras nupcias con don Federico Fernando Vargas, todos de profesión agricultor, domiciliados en calle Don Bosco sin número del distrito Rodeo del Medio, departamento Maipú de la Provincia de Mendoza, en mérito al PODER ESPECIAL, otorgado a su favor mediante escritura número 308, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por ante el escribano de la Ciudad de Mendoza don Hector E. Galdano, cuyo testimo debidamente Legalizado agrego como cabeza de esta escritura, y en representación de la señora JUANA BYLDA ALONSO DE FERNANDEZ, manifestando que esta tambien es argentina, con L.C.Nº4.446.405, nacida el 3 de junio de 1942, domiciliada en El Molino, de este departamento, sin profesión, viuda

ACTUACION NOTARIAL

de primeras nupcias de don Emilio Eusebio Fernández, en mérito al Poder Especial, otorgado a su favor mediante escritura número: 176, de fecha 20 de febrero del año en curso, por ante el escribano don Luis R. Benedicto en mi reemplazo, corriente al folio 370, del protocolo actualmente a mi cargo, asegurando el apoderado que dichos mandato se encuentran en pleno vigor, doy fé y los señores; Rosa Soledad Alonso de Hernandez; Francisco Miguel Alonso y Juan Fulgencio Alonso, por sí además este último en el carácter invocado y acreditado, quienes enterados del contenido de esta escritura de anticipo de herencia efectuado por su señor Padre don Rogelio Alonso Maldonado, aceptan en todas sus partes y términos.--

También se encuentra presente la esposa del señor Alonso Maldonado, señora **LIZARRAGA** JUANA ROSA GONZALEZ/argentina, con L.C.Nº 8.765.726 - , nacida el 11 de Julio de 1917 - , domiciliada en El Molino de este departamento, sin profesión, casada en primeras nupcias, a fin de dár el consentimiento exigido por artículo 1277, del Código Civil en vigor.--Aclaran las partes que el usufructo que se reservan los cónyuges es vitalicio conviniendo se que una vez producido el fallecimiento de ambos recién los hijos adquirieran el uso y goce del inmueble objeto de esta escritura, es decir tendrán la propiedad y dominio pleno del mismo.--Leída y ratificada lque fué los comparecientes firman de conformidad, la señora Gonzalez de Alonso por no saber firmar pone su impresión dígito pulgar derecho, haciendo a su ruego el señor Ernesto Adolfo Lizarraga, con L.E.Nº 3.611.906,



ACTUACION NOTARIAL

B Nº 82.535

todo por ante mi, doy fé.- Cuatro sellos nº 679930; 679928; 679929 y 679931.
31.- Sobreraspado: 5.396.428; presente: 24; Enmendado: departamento; herencia expedido, hijos, alonso.- Entre líneas: 1937; Lizaraga.- Todo Vale.- Fdo. LO-
GELIO ALONSO.- UNA IMPRESION DIGITO PULGAR DERECHO.- JUAN PULSANCIO ALONSO - ROSA S. ALONSO DE HERMANDEZ.- F. ALONSO.- EUSTO LIZARAGA.- ante mi DOMINGO MINNITI, esta mi sello.- - - - - CONCUERDA CON SU MATRIZ, que pasó ante mi al Protocolo a mi cargo al folio novecientos veinte y ocho.- Conste.- Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Sobreraspado: 5.396.428 - presenta, 24 - Enmendado: departamento, herencia expedido, hijos, alonso. Entre líneas: 1937, Lizaraga. Vale

✓ o m m m i



REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN
Nº 5645
Entró a Fojas:
Fecha: 9 MAY 1974
Inicial del receptor

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN
REINGRESO
Fecha 82 MAY 1974
Inicial del receptor



GOBIERNO Y JUSTICIA
REGISTRO INMOBILIARIO
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 9 de Mayo de 1974
El presente documento ha sido asentado en el DIARIO bajo el Nº 05645/74
EN LA MATRICULA: 3-01297
REGISTRADO COMO: Anticipo de Herencia

DR. HORACIA CERVANTES de OCHOA
ENCARGADA DE SECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO

CERTIFICO que la presente fotocopia es
fidelísima a las que correlaciona es tal a
su original, que he tenido a la vista, doy
Concepción... de...
...de...

Sellado por De Zurade

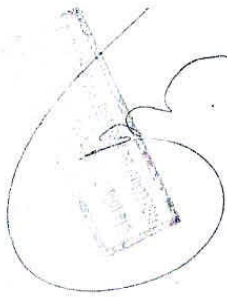
Binetti

... ..

... ..

REGISTRO INMOBILIARIO

PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE ECONOMIA

01- MATRICULA (Folio Electrónico)		02- UBICACION DEL INMUEBLE								
Z-01297 (Chicligasta)		El Molino								
03- NOMENCLATURA CATASTRAL		circunscrip.	sección	manz./lám.	parcela	subparcela	PADRON INMOBILIARIO N° 55960.-			
		I	E	549	205	000	MATRICULA CATASTRAL N° 28977/56.-			
04- MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE										
S/Título:583 M. DE N. A S. POR 258 M. DE E. A O. * LINDA: AL N., S. Y O. CON TOMASA VENERANDA ALDERETE DE DIAZ, Y AL E. INGENIO LA CORONA.										
PLANO:										
05- ANTECEDENTE DOMINIAL: FRC:Z-01297. L° 56, F° 181, S/B.-										
6- TITULARIDAD DEL DOMINIO				%	7- OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.		8- CANCELACIONES			
1)1.ALONSO DE HERNANDEZ, Rosa Soledad;LC:2.056.898;nac.:02/02/1936;;cas. en leras. nup. con Francisco Hernandez;vec.de El Molino//////////4//////////				1/7						
2.ALONSO DE VARGAS, Blanca Jesus;LC:2.789.530;nac.:15/10/1937;;cas. en leras. nup. con Federico Fernando Vargas;vec.de Mendoza//////////				1/7						
3.ALONSO, Jose Antonio;LE:7.005.166;nac.:10/06/1939;;cas. en leras. nup. con Francisca Gabriela Cabrera;vec.de Prov. de Mendoza//////////				1/7						
4.ALONSO, Rogelio Marcos;LE:7.005.972;nac.:11/09/1940;;cas. en leras. nup. con Isabel Lopez;vec.de Mendoza////////				1/7						
5.ALONSO DE FERNANDEZ, Juana Hyda;LC:4.446.405;nac.:03/06/1942;;vec.de El Molino//////////				1/7						
6.ALONSO, Francisco Miguel;LE:8.059.176;nac.:05/07/1946;;cas. en leras. nup. con Marta Gladys Rojas;vec.de El Molino//////////				1/7						
ALTA		Fecha: 17/05/2006								IMPRESION
FOLIO		Registré: MATA José Fernando								05/03/2013
		Verificó: SASSI Damiana Del Valle								cf

PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE ECONOMIA REGISTRO INMOBILIARIO

MATRICULA: 2-01297 (Chicligasta)

6 - TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	7 - OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.	8 - CANCELACIONES
7.ALONSO DE VARGAS, Juan Fulgencio;LE:5.396.428;nac.:27/07/1948;;soltero;vec.de El Molino*Argentinos.////////// *ANTICIPO DE HERENCIA*Esc. N°341 del 19/04/1974*Reg:7*/// Registracion Provisional * Registracion Definitava * 22/ 05/1974. **Entró:5645*Fecha:09/05/1974*Insc.:jfm*Verif.: dvs.- - - - - -----	1/7		

VÁLIDO COMO INFORME DE LEY		IMPRESION
		05/03/2013

901

OFICINA DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Habilitación Registro N° 043
Rivadavia N° 454 Concepción de Tucumán

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO PARCIAL

REFERENCIA: ALONSO JUAN FULGENCIO C/ALONSO BLANCA Y O.
S/ESCRITURACIÓN. LEGAJO N° 654/16.

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 1ª NOMINACIÓN.

MEDIADORA: LEONOR CECILIA ROJO

En la Ciudad de Concepción de Tucumán, en el 23 de Agosto de 2016, a las 11:00 hs., comparece la PARTE REQUIRENTE EL SR. ALONSO JUAN FULGENCIO, asistido por su abogado la DRA. LARRY; y las partes requeridas asistidas todas por la DRA. EVA DORA FRÍAS DE RUIZ, todos constituyendo domicilio en casillero de notificaciones N° 874 del Centro Judicial de Concepción: los SR. ALONSO FRANCISCO MIGUEL, cuil 20-8.059.176-5, domiciliado en calle BARRIO DON BOSCO MZ. B, Cs. N° 5, Distrito Rodeo del Medio, Dpto Maipú de la Provincia de Mendoza, la SRA. JUANA HYLDA ALONSO, CUIL 27- 04.446.405-0, domiciliada calle DON BOSCO n° 5662, DPTO. MAIPÚ, DISTRITO RODEO DEL MEDIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, y LA SRA. ALONSO BLANCA JESÚS, CUIL 27-10.509.273-9, representada por su hija BLANCA CRISTINA VARGAS, CUIL 27- 13.272.504-2, domiciliada en calle DON BOSCO n° 4180, DPTO. MAIPÚ, DISTRITO RODEO DEL MEDIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, quien adjunta poder general de administración, disposición y poder especial para la mediación de los autos del rubro, a la audiencia programada para el día de la fecha. Siendo las 12:48 se da por concluido el proceso de mediación SIN ACUERDO.

Honorarios de mediación: Los honorarios de la Dra. Rojo Mediadora Judicial en autos, son a cargo del poder judicial por AMBAS PARTES que iniciarán el trámite de ley 6314.-

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Leonora Cecilia Rojo
Mediadora Judicial
Reg. N° 043

Francisco Miguel Alonso
DNI 8059176
Juana Hilda Alonso
4.446.405

Juan Carlos
Juan Fulgencio Alonso
5396428

Blanca C. Verges
DNI - 13272504

DRA. EVA DORA DE RUIZ
ABOGADA
PROF. 2066 CAS
REG. 193 F973
EX PROF. 1851 CAS

424

OFICINA DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Habilitación Registro N° 043
Rivadavia N° 454 Concepción de Tucumán

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO PARCIAL

REFERENCIA: ALONSO JUAN FULGENCIO C/ALONSO BLANCA Y O.

S/ESCRITURACIÓN. LEGAJO N° 654/16.

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 1° NOMINACIÓN.

MEDIADORA: LEONOR CECILIA ROJO

En la Ciudad de Concepción de Tucumán, en el 23 de Agosto de 2016, a las 11:00 hs., comparece la PARTE REQUIRIENTE EL SR. ALONSO JUAN FULGENCIO, asistido por su abogado la DRA. LARRY; y las partes requeridas asistidas todas por la DRA. EVA DORA FRÍAS DE RUIZ, todos constituyendo domicilio en casillero de notificaciones N° 874 del Centro Judicial de Concepción: los SR. ALONSO FRANCISCO MIGUEL, cuil 20-8.059.176-5, domiciliado en calle BARRIO DON BOSCO MZ. B, Cs. N° 5, Distrito Rodeo del Medio, Dpto Maipú de la Provincia de Mendoza, la SRA. JUANA HYLDA ALONSO, CUIL 27- 04.446.405-0, domiciliada calle DON BOSCO n° 5662, DPTO. MAIPÚ, DISTRITO RODEO DEL MEDIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, y LA SRA. ALONSO BLANCA JESÚS, CUIL 27-10.509.273-9, representada por su hija BLANCA CRISTINA VARGAS, CUIL 27- 13.272.504-2, domiciliada en calle DON BOSCO n° 4180, DPTO. MAIPÚ, DISTRITO RODEO DEL MEDIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, quien adjunta poder general de administración, disposición y poder especial para la mediación de los autos del rubro, a la audiencia programada para el día de la fecha. Siendo las 12:48 se da por concluido el proceso de mediación SIN ACUERDO.

Honorarios de mediación: Los honorarios de la Dra. Rojo Mediadora Judicial en autos, son a cargo del poder judicial por AMBAS PARTES que iniciarán el trámite de ley 6314.-

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Leonora Cecilia Rojo
Mediadora Judicial
Reg. N° 043

[Firma]
Francisco Miguel Alonso
DNI 8059176
Juana Hilda Alonso
4.446.405

[Firma]
Juan Fulgencio Alonso
5396428

[Firma]
Blanca C. Vargas
DNI-13272504

[Firma]
DRA. EVA DORA DE RUIZ
ABOGADA
PROF. 2068 CAT
FED. 193 F979
C. PROF. 1381 CAS

EXPTE. N°: 881/13

ME APERSONO-CONTESTO DEMANDA Y PIDO SU RECHAZO CON COSTAS-
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: II° NOMINACION
JUICIO: ALONSO JUAN FULGENCIO-S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXPTE. N°: 881/13

EVA FRIAS DE RUIZ, Abogada Apoderada de la SRA. ISABEL LOPEZ VIUDA DE ALONSO, a V.S. respetuosamente digo:

I-ME APERSONO Y ACREDITO PERSONERIA:

Soy Apoderada de la SRA.ISABEL LOPEZ VIUDA DE ALONSO, D.N.I.N°: 5.304.906; argentina, mayor de edad, viuda, jubilada, con domicilio en calle Don Bosco 8060, de la localidad de Rodeo del Medio, Dpto. Maipú, Pcia. de Mendoza; lo cual acredito con copia autenticada del Poder Gral. Para Juicios, que adjunto, cuya vigencia y autenticidad garantizo bajo juramento de ley; el cual está debidamente Legalizado.-

En su nombre y representación como Apoderada de la SRA. ISABEL LOPEZ VIUDA DE ALONSO, me apersono y constituyo domicilio legal, en Casillero de Notificaciones N°: 874, de este Centro Judicial.-

II-Que por el presente me apersono, acompaño tasa, constituyo domicilio legal y respondo la Demanda; a la que solicito se rechace, con expresa imposición de costas al actor.-

III-Atento a que el domicilio de mi poderdantes, es en la Pcia. De Mendoza y lo prescripto por el art. 129 del C.P.C.C. y la reserva en Caja fuerte de originales de la documentación, ya que se eximio de presentar copias al actor.-Por lo cual Solicito una Ampliación del término, para controlar la documentación y ampliar este responde.-

IV-RESPONDO DEMANDA: De la Documental que fue objeto de traslado del Plano de Mensura N°: 66455/13 carece de nomenclatura Catastral y Municipal y Empadronamiento.-

Me opongo a que el actor acompañe otra documentación que no fuera agregada con la Demanda.-

ES verdad que los padres de mi poderdante: JUANA GONZALEZ LIZARRAGA y ROGELIO ALONSO MALDONADO, le realizaron ANTICIPO DE HERENCIA, a todos sus hijos; en partes iguales a cada uno de ellos; los que


DRA. EVA FRIAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2086 C.A.T.
MAT. FED. T.93 F.73
MAT. PROF. 1281 C.A.S.

se acreditan con los informes de Registro Inmobiliario y Catastro Parcelario.-No es verdad que el actor se hizo cargo de la totalidad de la propiedad, pues indivisamente les fue cedida por ANTICIPO DE HERENCIA, debidamente registrada.-Todo ello consta en el Juicio: "GONZALEZ LIZARRAGA JUANA Y ROGELIO ALONSO MALDONADO-S/SUCESION"- Expte.Nº: 2063/12; el que se tramita ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la IIIº Nominación, de este Centro Judicial de Concepción; donde se dictó la Declaratoria de Herederos; mediante la cual, fueron declarados Legítimos Herederos: Blanca Jesús Alonso; Francisco Miguel Alonso; Juana Hylda Alonso; Rogelio Marcos Alonso; Rosa Soledad Alonso; José Antonio Alonso y Juan Fulgencio Alonso. Dicha Litis desde ya ofrezco como prueba.- / NO es verdad que le Cedieron los hermanos, incluida mi representada, o cuatro de los hermanos al ahora Actor, mediante Boleto de Compraventa, como aduce en la Demanda, lo que a cada uno le correspondía, de ser así el Boleto de Compraventa esta prescripto (Año 1984) y así pido se lo considere.-

Por otra parte en concordancia con lo prescripto por los arts. 1618; 2293; 2299, 2362; 2304; 2368; y cc.del Código Civil y Comercial, toda Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios debe realizarse por Escritura Publica.-

No es verdad que el actor intervertio el título de heredero copropietario y/o co-poseedor por el de título de dueño del cien por cien / (100 %) de la propiedad.-Si es verdad, que la mayoría de los hermanos por razones de trabajo, se trasladaron a la Pcia. de Mendoza; pero desde allí impartieron convenios verbales, sobre la administración de la propiedad e indicándoles a su hermana: Rosa Soledad Alonso, la cual vivía en la zona; enviándole dinero en forma bimestral para el pago de los impuestos inmobiliario y tasa comunal. La misma falleció, se tramita el Sucesorio, en igual Expte. De sus padres; siendo los herederos de la Sra.: Rosa Soledad ALONSO, tres hijos mayores de edad, que residen en Concepción.-

Dándole a su hermana y también al actor las facultades para que realice los actos de administración y últimamente para que, por razones de su salud, lo cediera en arrendamiento y locación. Todo esto con la anuencia de que extraído los gastos, las ganancias sean divididas entre todos los herederos.-

ASI se solicitó en la Audiencia de Mediación, de la presente Litis.-

Desacredito las actuaciones notariales N°: 00808869 y 00811300 que acompaña el actor; como así también a los testigos de complacencia y con parentesco, que firman sus declaraciones; ya que fue una actuación personal sin control de legalidad.-

V.S. cabe destacar que en razón de los informes obrantes en autos autos la propiedad motivo de esta Litis, de los autos del rubro, es indivisa y los titulares son herederos de los originarios propietarios en consecuencia a las disposiciones sucesorias son de su aplicación y así el art. 2280 dice: "que los herederos gozan de los mismos derechos y acciones que el causante, no hay renunciaciones sino no lo es por escritura pública" (art.2286 y 2299) y en su caso lo que el actor realizo en nuestro nombre y en el suyo propio, es una gestión de negocios.-El actor actuó como Administrador beneficiándose en forma exclusiva de los frutos del bien inmueble. Debe tenerse en cuenta que la acción de partición es imprescriptible (art.2368).-

Por otra parte y siendo que la propiedad pertenece en condominio a todos los herederos lo que un condómino realice beneficia a todos los condóminos y se entiende que existe un convenio de uso y que no requiere autorización para realizar mejoras siendo el pedido de partición imprescriptible (arts. 1987; 1989; 2368; 1997 cc.del C.C.y Com.).-

Cambiando la óptica del derecho en materia de Prescripción Adquisitiva-art.1897 del C.C.y C. declara que es la Prescripción Adquisitiva diciendo el art. 1901 que el heredero continua la posesión del causante; art.1915 que nadie puede cambiar la especie de su relación de poder ante el bien más aun cuando hubo convenios. Que sea el actor por vivir en esta Provincia, el que realice los actos de administración, no implica poderío exclusivo.-

De haber tenido la intención de ceder se lo hubiera realizado por Escritura Pública y no por Boleto de Compraventa, HOY PRESCRIPTO.-

De las pruebas que menciona el actor debe valorarse como inoficiosas ya que habla de Impuestos Comunales, cuando solo son contribuciones. El pago de Agua para riego se entiende que lo puede hacer el actor en nombre y representación de todos los herederos o en su caso el arrendatario por lo que se descalifica como acto posesorio. El actor actuó como administrador, así se convino y como hermanos que son lo hicieron

verbal o telefónicamente. Con ese carácter el actor realizó actos para los cuales conto con la aprobación de todos los herederos (art. 2353 C.C.yC.).-

V.S. los herederos son continuadores de la posesión que detentaba el/los causantes que en este caso les fue cedida a los hijos como ANTICIPO DE HERENCIA; esto lo reconoció el actor; en Audiencia de Mediación, en esta misma Litis; pero lejos de manifestar que actuó en nombre de todos los co-herederos, pretende ahora escriturar a su nombre toda la propiedad. Todos los temas a dilucidarse deben serlo ante el Juicio Sucesorio; que por su fuero de atracción, debería actuar inclusive ante el "supuesto" derecho del actor de reclamar una Cesión de Acciones y Derechos, por escritura Pública (lo que solicito en la Mediación) o si lo considera la escrituración en base al prescripto Contrato de Compraventa que aduce V.S. el actor carece de "animus dominis" en la mediación pidió que le cedieran la parte de cada heredero y que no tenía dinero para depositar el monto del arriendo. O sea reconoció que está administrando por todos los herederos y que es el derecho legítimo de todos los hermanos.-

Es relativo la detentación del corpus y si dispone de la administración de todo el bien, lo hace como co-heredero y beneficia a todos. Es pública la posesión, en cabeza del actor que nos representa, ya que es una propiedad indivisa. Es continua pues la partición, es imprescriptible y como herederos son propietarios de una porción indivisa (los hermanos Alonso). Es ininterrumpida por decisión de todos los herederos.-

Así las cosas si hay temas para dilucidar no es por la vía de la Prescripción Adquisitiva, sino por vía del Juicio Sucesorio, en razón de que existe dos co-herederos fallecidos, que lo representan su cónyuge y dos hijos; por uno y el segundo fallecido son representado por tres hijos.-

V-OFREZCO PRUEBAS:

Ofrezco como pruebas en los presentes autos:

a)-Los autos caratulados: Juana Rosa González Lizárraga y Rogelio Alonso Maldonado-S/Sucesion-Expte.Nº: 2063/12; el que se tramita ante el Juzgado de Familia y Sucesiones: IIIº Nominación, de este Centro Judicial Concepción.-Pido se Oficie al Sr. Juez de Flia y Sucesiones de la IIIº Nominación; a fin de que conceda en préstamo los autos; siempre que su

estado lo permita; cuando la presente Litis se encuentre en periodos de prueba; o cuando V.S. considere oportuno su consulta.-

b)-Informe de Situación dominial de Registro Inmobiliario de la Pcia. de Tucumán.-En dos fojas; original y copia.-

c)-Acta de Cierre de Mediación, sin Acuerdo. En dos fojas.-

d)-Poder Gral. Para Juicios otorgado por la SRA. ISABEL LOPEZ VIUDA DE ALONSO. En ocho fojas.-

e)-Escritura Pública N°. 341, de Anticipo de Herencia, otorgada por Rogelio Alonso Maldonado, a favor de sus siete (7) hijos legítimos; con fecha: 19/04/1974; ante Escribanía de Domingo Minniti. En diez (10) fojas.-

f)-Pido se Oficie al Director de Catastro Parcelario de la Pcia. a fin de que indique si los planos de mensura presentado por el actor, se encuentra aprobado, empadronado e inscripto, acompañándose copia del mismo. Asimismo informe y remita copia de planos anteriores existentes y pertenecientes al inmueble en cuestión, en la presente Litis.-

POR todo lo expuesto, a V.S. SOLICITO:

1)-Me tenga por apersonado, en el carácter invocado, por parte, por constituido domicilio legal y por cumplido recaudos legales: bonos profesionales e Impuesto de justicia y copia autenticada de Poder, en dos fojas.-

2)-Se resuelva el pedido de Ampliación de plazo procesal.-

3)-Se tenga por ofrecida las pruebas.Se glose en autos y se adjunte las copias para traslado.-

4)-Oportunamente se rechace la Demanda, con expresa imposición con costas, a cargo del actor.-

PROVEER DE CONFORMIDAD.-

POR SER JUSTICIA.-


DRA. EVA FRIAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2086 CAT
MAT. FED. T 83 P 73
MAT. PROF. 1351 CAS

MA, 08 OCT 2019 09:35
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adjunto copias simples en 11/15 y 10/15 de /
copias por traslado en 17/15. — 

AGRIANA CAROLINA CASILLU
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 881/13



H20702205530

JUICIO: ALONSO JUAN FULGENCIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 881/13

CONCEPCION, 18 de octubre de 2019.-

Proveyendo lo pertinente: Por contestada demanda por los Sres. Francisco Miguel Alonso; Blanca Jesús Alonso; Juana Hilda Alonso e Isabel Lopez Viuda de Alonso.-

Agréguese la documentación acompañada y téngase presente.-

De la documentación presentada y agregada a autos: Traslado al actor por el término de cinco días. Personal.-ACC

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25/10/19 se confeccionó cédulas N° 231-
En fecha 28/10/19 se libró cédulas No. 231-

AGRA NA CAROLINA GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Nº 23.412

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN II NOMINACION DE TUCUMAN
EN J. 881/13 ALONSO JUAN
FULGENCIO S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

P/

Diligenciamiento de oficio

Monto: \$

Juez: DR. RAUL MARTIN DA VIA

Sec.: DR. GUSTAVO TORRES MAZEIKO

Iniciado el 3 de Septiembre de 2019

432

CAJA FORENSE

SERVICIOS TRANSACCIONALES

828 - BOLSA DE COMERCIO MENDOZA

Terminal, Fecha Pago Hora Transaccion
82807201 27/08/2019 09:55 000977595
Usuario: 1462

-667-APORTES EN 200,00

Boleto: 3715090

Importe: \$680,00

DETALLE DE SU PAGO:
pesos: 680,00

Control: L64BBG 011XE7

6670000037150901120190925092019000680000
00

-TICKET VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO-

DEFENSA DEL CONSUMIDOR MZA.08002226678

XNET
SERVICIOS TRANSACCIONALES

CAJA FORENSE



433



**CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES**

Mitre 549 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30/99921051/8

A 54088332

FECHA 26/08/2019

**NOTA DE
CREDITO**

Nº: 3715090

BOLSA DE COMERCIO
BCO. SUPERVIELLE C.C 578894
BCO. NACION C.A. 628-096168-0
BCO. MACRO 3-402-0940611203-4

MATRICULA		PORCENTAJE	IMPORTE
AB-004661 BUCOLO, PATRICIA VERONICA	ACTO PATR	100.00 %	680,00

RECIBOSAPJU

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas individuales una vez ingresados los fondos

Fuero y Tipo de Aporte -

Juzgado :

Expediente N°

Monto Juicio :

Carátula : DILIG. OFICIO EN AUTOS N° 881/13 CARATULADOS ALONSO JUAN FULGENCIO P/PRES. AD **Fecha Mora :**

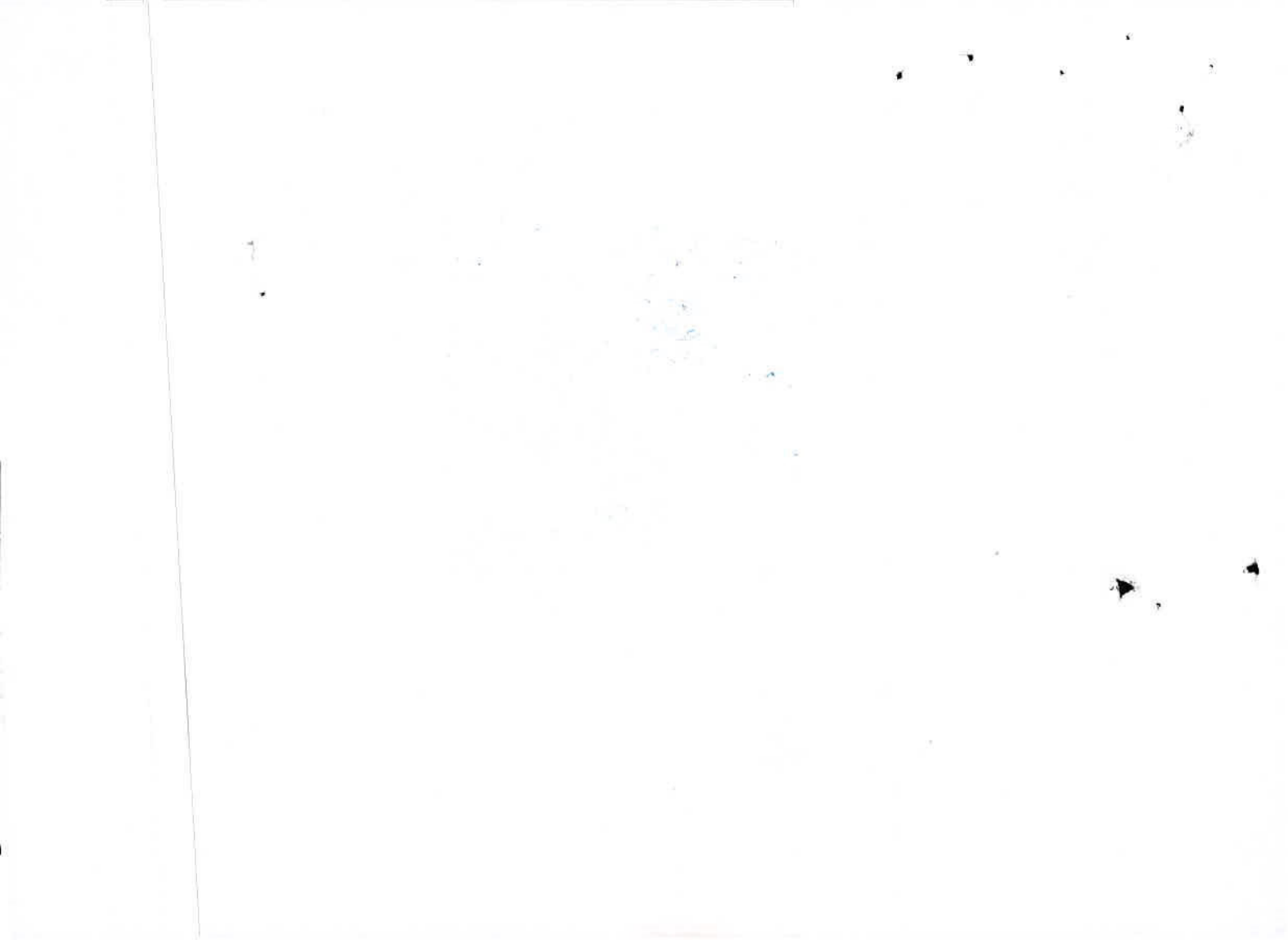
El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pueden realizar Pagos Parciales.



667000003715090112019092509201900068000000

COMPROBANTE PARA EXPEDIENTE

TOTAL DEPOSITADO	680,00
Vencimiento	25/09/2019



434

SERVICIOS TRANSACCIONALES

COLEGIO DE ABOGADOS Y
PROCURADORES DE MENDOZA

828 - BOLSA DE COMERCIO MENDOZA

Terminal	Fecha Pago	Hora	Transaccion
82807201	27/08/2019	09:56	000977602
Usuario: 1462			

-9096-COL.DE ABOGADOS Y PROCURADORES

Tribunal...: 000000

Expediente: 0000000

Matricula.: 04661

Titulo....: 0

Cliente: 0000000

Importe: \$125.00

DETALLE DE SU PAGO:

pagos: 125.00

Control: 448E8E 011XE7

79096000000000000000466100001250036

-TICKET VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO-

DEFENSA DEL CONSUMIDOR MZA.08002226678

SERVICIOS TRANSACCIONALES





Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza
Primera Circunscripción Judicial

DERECHO FIJO Ley 4976, Art. 96 Inc. g

Expediente: **0**
Tribunal: **000000 - A iniciar**
Carátula: **Dilig. Oficio En Autos N° 881/13 Caratulados Alonso Juan Fulgencio P/presc. Adquisitiva**
Profesional: **Bucolo Patricia V. - Mat: 4661-A**
Parte: **Actor**

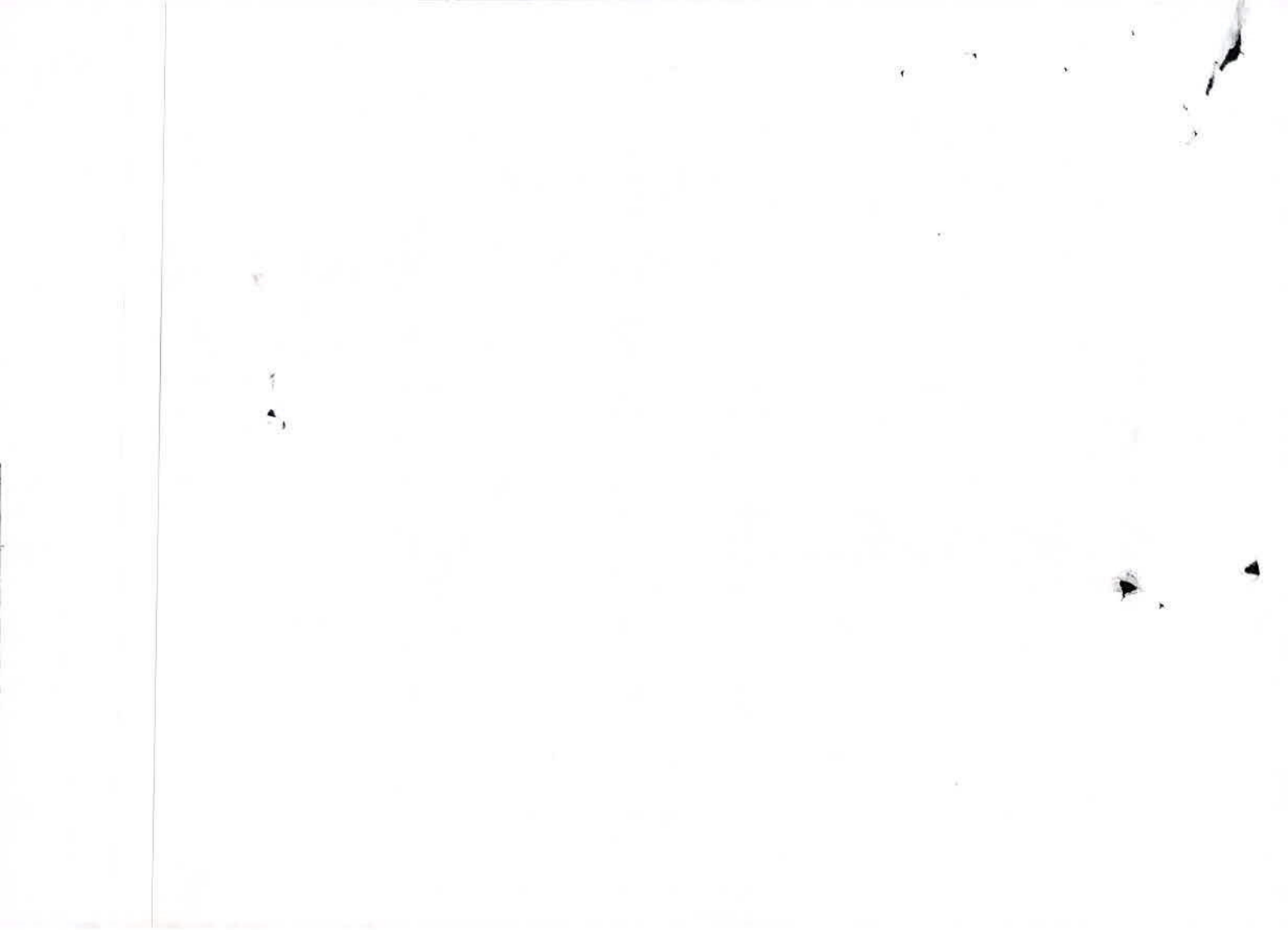


7909600000000000000466100001250036

\$ 125.00

El presente boleto puede ser cobrado en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina, Bolsa de Comercio de Mendoza o en las sedes del Colegio habilitadas para tal efecto. Este comprobante, tendrá validez sólo con el sello o ticket de caja del banco al momento del pago.

Comprobante para el expediente

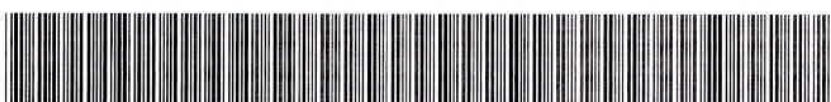


436

	-085- TASA JUSTICIA 2019	GOBIERNO DE MENDOZA		Concepto	1
		Administración Tributaria Mendoza		TASA JUSTICIA	
		Apellido Nombre / Razón Social		CUIT	
		BUCOLO, PATRICIA VERONICA		27-22307918-6	
Tipo de Actuación				Alicuota	
Diligenciamiento de Oficio				0.00	08540619000040136
Impuesto Mínimo	Autos Nro.	Juzgado/Cámara			
0.00					
Descripción (Carátula)					
DILIG. OF. EN AUTOS 881/13 ALONSO JUAN FULGENCIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA					
Usuario CUIT		Usuario Nombre			
27-22307918-6		BUCOLO PATRICIA VERONICA			
Fecha Emisión	26/08/2019	Nro. Boleto	08540619000040136	Fecha Vencimiento	26/08/2019

Tasa de Justicia	\$1,125.00
Interés	\$0.00
Multa	\$0.00

Tasa de Justicia

085 406 190000401364 000000112500 04

01628391 1908 00000000000000 1923800

Monto a Pagar**\$1,125.00**

La información suministrada en el presente boleto tiene carácter de Declaración Jurada. Cualquier dato consignado forma errónea y que altere el resultado de la liquidación de la Tasa por actuaciones Judiciales que corresponda conforme a la normativa vigente, hará incurrir al responsable en causar defraudación conforme lo prevé el artículo 58° del Código Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiera corresponder.

v 1.2.0.69.2



Administración Tributaria Mendoza

E-mail: patribucolo@gmail.com

GOBIERNO DE MENDOZA

ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA

992 - ATM - BOTON DE PAGO

Terminal Fecha Pago Hora Transaccion

99210003 26/08/2019 13 28 000003178

Usuario ATM-VIRTUAL

-085-TASA DE JUSTICIA

Deb.Tributario 085-406-19000040136/4

Autos 01628391

Nro.de Cuota 19/08

Fecha Venc. 2019/08/26

Importe \$1.125,00

Control 0K2ARM 011XDD M

0854061900004013640000001125000401628391

190800000000000000001923800

TARJETA 4517XXXXXXXXX7763

SUJETO A LA EFECTIVA ACREDITACION DE LOS FONDOS

ID Comprobante: 30348

	-085- TASA JUSTICIA 2019	GOBIERNO DE MENDOZA		Concepto	1
		Administración Tributaria Mendoza		TASA JUSTICIA	
		Profesional CUIT	Profesional Nombre		
		27-22307918-6	BUCOLO PATRICIA VERONICA		
Fecha Emisión		26/08/2019			
Nro. Boleto		08540619000040136			
Estado Juicio		No Iniciado			
Fecha de Inicio Juicio		26/08/2019			

Autos Nro.	
Juzgado/Cámara	
Fuero	
Descripción (Carátula)	DILIG. OF. EN AUTOS 881/13 ALONSO JUAN FULGENCIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
Tipo de Persona	Física
CUIT	27-22307918-6
Apellido Nombre / Razón Social	BUCOLO, PATRICIA VERONICA
Domicilio	SANTA CLARA 00S.N (5531) FRAY LUIS BELTRAN - MAIPU - PROVINCIA DE MENDOZA
Tipo de Actuación	Diligenciamiento de Oficio
Fecha Vencimiento	26/08/2019

BOLETO CON PAGO VALIDADO

Fecha Validación:

Firma:

Sello:

Con la firma de funcionario de ATM o del Tribunal, el presente será acreditación suficiente del pago de la Tasa de Justicia, intereses y multa aquí liquidados.

Total Base Imponible	\$0.00
Tasa de Justicia	\$1,125.00
Interés	\$0.00
Multa	\$0.00
Total a Pagar	\$1,125.00



085 406 190000401364 000000112500 04

Esta liquidación debe ser adjuntada en el Expediente Judicial

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CÉDULA LEY N° 22.172



00NOEHRYPE

Expte N°: 881/13

Cédula N° 7994

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 14 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALONSO JUAN FULGENCIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: ALONSO, JUANA HILDA

Domicilio: DON BOSCO N° 5662, LOCALIDAD RODEO DEL MEDIO, DPTO.
MAIPU, PCIA. MENDOZA (Domicilio denunciado)



PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de mayo de 2019.- Téngase presente las copias que acompaña y librense nuevas cedulas de notificación conforme lo ordenado en fecha 11/10/2017, facultando para el diligenciamiento de las mismas a la Dra. PATRICIA VERÓNICA BUCOLO, M.P. N° 4661, Domicilio San Martín N° 358, Of. Interna 1, Mendoza.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"- "CONCEPCION, 25 de octubre de 2017.-Atento lo solicitado: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- "CONCEPCION, 11 de octubre de 2017.- Atento a las constancias de autos, cítese y emplácese a las personas denunciadas en los domicilios denunciados, y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda por el término de SEIS días, a los fines de que se apersonen en autos y contesten demanda, debiendo oponer las excepciones previas dentro del tercer día del término para contestar la demanda. A sus efectos librese cédula en los domicilios denunciados. PREVIO a correr el traslado dispuesto acompañe la parte actora los correspondientes juegos de copia para traslado.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- "CONCEPCION, 23 de mayo de 2014.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 644, désele intervención de Ley.-Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los

PODER JUDICIAL TUCUMAN

procesos **SUMARIOS**.- Librese oficio a Catastro Parcelario, Inmuebles Fiscales y a la Comuna de Alpachiri, requiriéndose los informes de Ley. Oportunamente librese oficio al Registro Inmobiliario.- Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría.- **Dé estricto cumplimiento** la letrada MARIA ELBA LARRY, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- **Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial equivalente al 2% de la valuación fiscal del inmueble objeto de la litis, bajo apercibimiento de Ley. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" Se hace constar que se encuentra autorizada para diligenciar la presente cédula la Dra. PATRICIA VERÓNICA BUCOLO, M.P. N° 4661, Domicilio San Martín N° 358, Of. Interna 1, Mendoza, Y/O la/s persona/s que ésta designe.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (14)FS.-**

SECRETARÍA JUDICIAL
SECRETARÍA JUDICIAL
JUEZ, CIVIL Y COM. GEN. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

Oficial Notificador





PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO Y CONTRAVENCIONAL
DE FRAY LUIS BELTRÁN
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

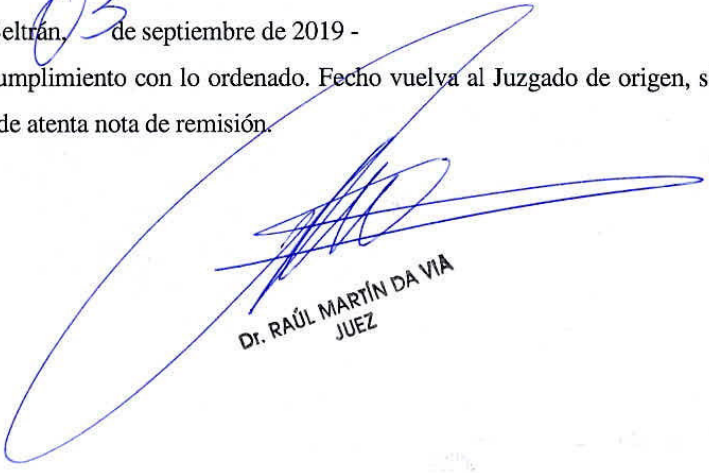
439

Expte: 23.412

Fojas: 2

03 de septiembre de 2019 -
Fray Luis Beltrán,

Dese cumplimiento con lo ordenado. Fecho vuelva al Juzgado de origen, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.


Dr. RAÚL MARTÍN DA VIA
JUEZ

4 SEP 2018

JUZGADO DE PAZ LETRADO Y CONTRAVENCIONAL
FRAY LUIS BELTRÁN MAIPÚ - MENDOZA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Fray Luis Beltrán, Maipú 08 SEP 2019 siendo

las 09:00 hs. NOTIFIQUE a LAURA HILDA

ALONSO en su domicilio donde sito

en Barrio Boscon 5662, Barrio del

Maipú, Mendoza

el contenido de la presente con copia y 1

entregado en JMF

que introdujo en el interior de la vivienda. Doy fe

de haber visto y leído de

informar que en dicho

domicilio vive la persona

a notificar. Doy fe.



CRISTÓBAL R. MARTÍN
JUEZ AD-HOC



JUZGADO DE PAZ LETRADO Y CONTRAVENCIONAL
FRAY LUIS BELTRÁN MAIPÚ - MENDOZA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Nº 23.410

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN II NOMINACION DE TUCUMAN P
J. 881/13 ALONSO JUAN FULGENCIO
S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

P/

Diligenciamiento de oficio

Monto: \$

Juez: DR. DAVID MARTIN DA VIA
JUEZ: DR. RAUL MARTIN DA VIA

Sec.: DR. GUSTAVO TORRES MAZEIKO

Iniciado el 3 de Septiembre de 2019

CAJA FORENSE

828 - BOLSA DE COMERCIO MENDOZA

Terminal	Fecha Pago	Hora	Transaccion
82807201	27/08/2019	09:55	000977593
Usuario:	1462		

-667-APORTES EN JUICIO

Boleto: 3715087

Importe: \$680,00

DETALLE DE SU PAGO:

pesos: 680,00

Control: YJGIGS 011XE7

6670000037150871120190925092019000680000

06

-TICKET VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO-

DEFENSA DEL CONSUMIDOR MZA.08002226678



442



**CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES**

Mitre 549 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30/99921051/8

A 54088329

FECHA 26/08/2019

**NOTA DE
CREDITO**

Nº: 3715087

BOLSA DE COMERCIO
BCO. SUPERVIELLE C.C 578894
BCO. NACION C.A. 628-096168-0
BCO.MACRO 3-402-0940611203-4

MATRICULA		PORCENTAJE	IMPORTE
AB-004661	BUCOLO, PATRICIA VERONICA	ACTO PATR 100.00 %	680,00

RECIBOSAPJU

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas individuales una vez ingresados los fondos

Fuero y Tipo de Aporte -

Juzgado :

Expediente Nº

Monto Juicio :

Carátula : DILIG. OFICIO EN AUTOS Nº 881/13 CARATULADOS ALONSO JUAN FULGENCIO P/Presc. AD **Fecha Mora :**

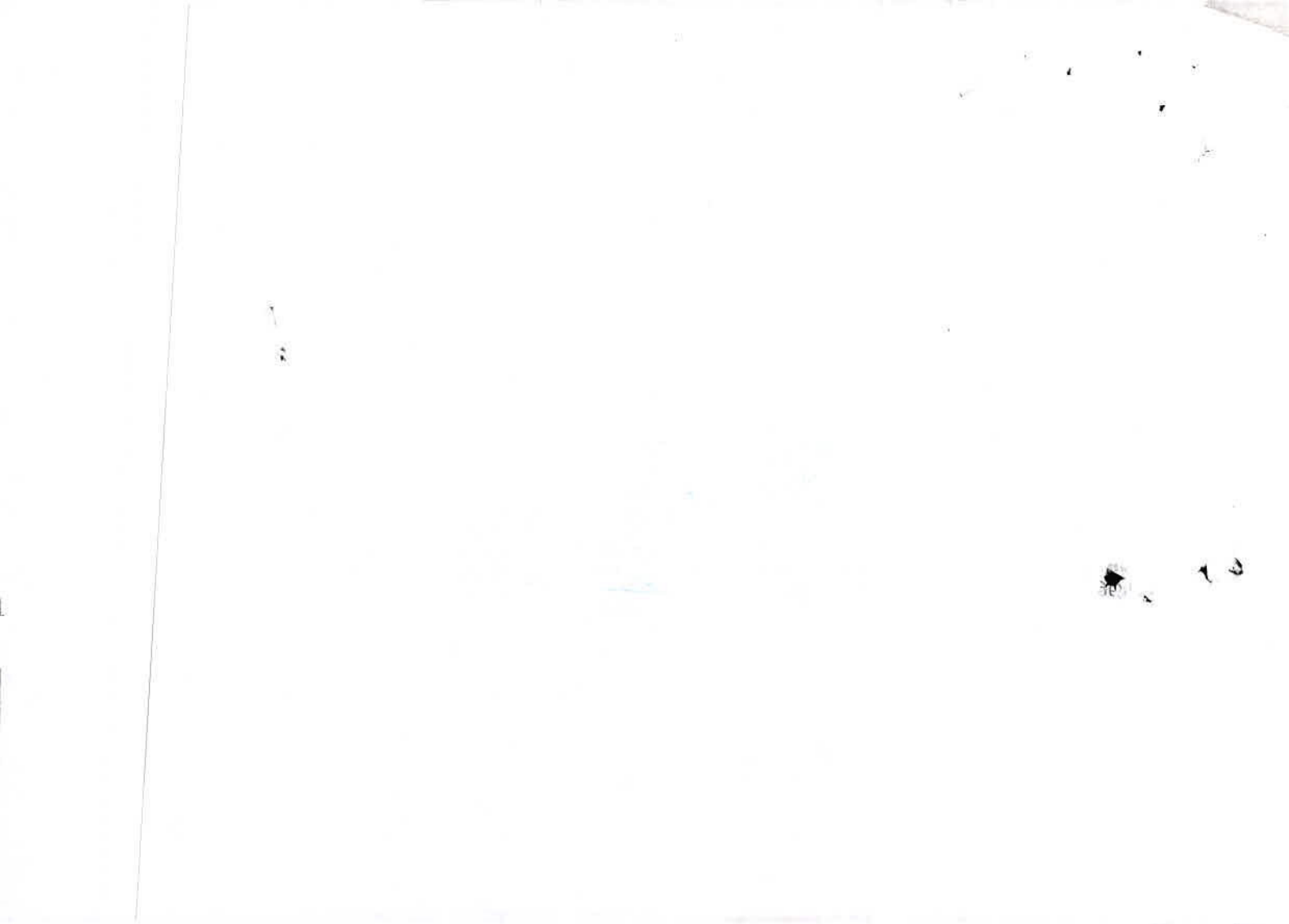
El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pueden realizar Pagos Parciales.



667000003715087112019092509201900068000006

COMPROBANTE PARA EXPEDIENTE

TOTAL DEPOSITADO	680,00
Vencimiento	25/09/2019



COLEGIO DE ABOGADOS Y
PROCURADORES DE MENDOZA

828 - BOLSA DE COMERCIO MENDOZA

Terminal	Fecha Pago	Hora	Transaccion
82807201	27/08/2019	09:56	000977598
Usuario: 1462			

-9096-COL.DE ABOGADOS Y PROCURADORES

Tribunal.: 000000
Expediente: 0000000
Matricula.: 04661
Titulo....: 0
Cliente: 0000000
Importe: \$125,00

DETALLE DE SU PAGO:

pesos: 125,00

Control: 57PXQQ 011XE7

790960000000000000000046610000125000

-TICKET VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO-

DEFENSA DEL CONSUMIDOR MZA.08002226678

